



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/03/2016
EIXIDA NÚM. 04880

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1512856
=====

Asunto: Molestias por funcionamiento irregular de locales y acumulación de personas en la vía pública.

Excmo. Sr.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente denunciaba las molestias que viene padeciendo injustamente como consecuencia de la acumulación de locales de ocio y bares en las calles Emilio Gascó Contell (en la que reside), calle Explorador Andrés, plaza del Cedro y plaza de Grabador Peleguer.

Según señalaba el promotor del expediente, dicha proliferación de locales provoca una elevada emisión de ruidos, que impide el derecho al descanso y al disfrute de un medio ambiente adecuado de los vecinos. Asimismo, señalaba que dicha situación se ve agravada por la acumulación de personas, clientes de dichos locales, en la vía pública, que emiten ruidos (gritos, alboroto...) y consumen alcohol en la vía pública.

El interesado señalaba que, a pesar de las denuncias cursadas ante esa Administración, no había logrado que se adoptasen las medidas precisas para paliar dichas molestias y garantizar su derecho al descanso y a un medio ambiente adecuado.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Valencia.

En la información remitida, la administración nos expuso que *«en el barrio de Ciudad Jardín - plaza del Cedro y alrededores próximos- el Ayuntamiento ha adoptado nuevas medidas contra la contaminación acústica cuya eficacia se está estudiando. Todo ello ha sido consensuado y acordado con las principales entidades representativas de los intereses colectivos implicados. Dichas medidas contra la contaminación acústica que se han adoptado en la zona en cuestión y sobre las cuales se está realizando un*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/03/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

seguimiento de su eficacia que continuará durante los próximos meses -todo ello en constante diálogo con los colectivos interesados-, se plasmaron en el Acta correspondiente a la Mesa de Trabajo celebrada el día 21 de noviembre de 2014.

Dicho Acta fue suscrita por todos los asistentes a la reunión citada, esto es: la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia (FEHV), la Federación de Ocio y Turismo de la Comunidad Valenciana (FOTUR), la Asociación de Vecinos de Ciutat-Jardí, la Asociación de Hostelería y Ocio del Cedro, y el Ayuntamiento de Valencia mediante el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, el Servicio de Policía Local y el Servicio de Actividades.

Las medidas mencionadas implican actuaciones coordinadas de diversos Servicios municipales, y principalmente de los siguientes: Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, Servicio de Policía Local, Servicio de Actividades, Servicio de Juventud, Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Servicio Central del Procedimiento Sancionador, Servicio de Alumbrado y Servicio de Jardinería. Por lo tanto, se van a continuar llevando a cabo las medidas de prevención, de reducción y corrección mencionadas, que van a requerir en los próximos meses una coordinación y seguimiento constantes, así como una valoración de su eficacia conjuntamente con los colectivos interesados.

Finalmente, a fin de dejar constancia del contenido concreto de las medidas citadas, a continuación se transcribe literalmente la mencionada Acta:

"Desde el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental se convocó una reunión de Mesa de Trabajo el día 21 de noviembre de 2014, para analizar la situación concreta del entorno de la plaza del Cedro y valorar las medidas preventivas aplicables en la zona, conjuntamente con las principales agrupaciones/entidades implicadas, representativas de los intereses colectivos afectados:

- Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia.*
- Federación Empresarial de Hostelería de Valencia (FEHV).*
- Federación de Ocio y Turismo de la Comunidad Valenciana (FOTUR).*
- Asociación de Vecinos de Ciutat-Jardí.*
- Asociación de Hostelería y Ocio del Cedro.*

A dicha reunión asistieron representantes de la Policía Local y del Servicio de Actividades, por tratarse cuestiones en las que están directamente implicados, dadas sus atribuciones en la materia La Asociación de Vecinos de Ciutat-Jardí comenzó explicando la problemática de la zona en cuestión, dando su opinión el resto de asistentes. La FEHV interviene proponiendo una serie de medidas para Zonas Acústicamente Saturadas, destacando su propuesta de campaña de concienciación a través de mediadores sociales profesionales. Tras diversas intervenciones y aportaciones por parte de los asistentes, se acordó por todas las partes interesadas, la adopción y la continuación de una serie de medidas de carácter preventivo, a fin de mejorar la situación acústica de la zona en cuestión, las cuales se exponen a continuación:

- Continuar y reforzar las actuaciones y campañas policiales en la zona para el control del "botellón", las cuales se intensificarán especialmente estas últimas semanas del año 2014.
- Por parte del Servicio de Actividades, conjuntamente con el Servicio de Inspección Municipal, llevar a cabo las oportunas inspecciones en los locales de la zona para comprobar posibles incumplimientos, tras recibir por parte de la Asociación de Vecinos de Ciutat-Jardí y de Policía Local la información de los locales que presentan una mayor conflictividad (Policía Local aporta dicha información en la misma reunión).
- Dar continuidad en la zona, a las campañas de concienciación y sensibilización, tanto desde el Servicio de Juventud (que tiene previsto intervenir con una Unidad Móvil de Información Nocturna los días 27 y 28 de noviembre, así como los días 4 y 5, 11 y 12, 18 y 19 de diciembre de 2014), como desde el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental (que complementará dichas campañas de Juventud, con actuaciones en la zona durante la primera quincena de febrero de 2015, en colaboración con las universidades).
- Desde la Asociación de Hostelería y Ocio del Cedro, en coordinación con el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, dar prioridad a la zona a la hora de adaptar las terrazas existentes a las condiciones exigibles por la nueva Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal.
- Coordinar el Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el Servicio de Actividades, junto con la Generalitat Valenciana, la priorización de los procedimientos sancionadores en la zona, especialmente los incoados por incumplimientos de horarios de locales.
- Priorizar en la zona, especialmente en la plaza del Cedro, las actuaciones de renovación y refuerzo del alumbrado público de la ciudad.
- Estudiar el vallado de la plaza del Cedro por parte del Servicio de Jardinería.

El seguimiento y valoración de dichas medidas será realizado en posteriores reuniones de Mesa de Trabajo, a fin de continuar analizando -conjuntamente con los colectivos implicados- la efectividad de dichas actuaciones preventivas tendentes a mejorar la situación existente en la actualidad".

Del mismo modo, y como complemento a lo anteriormente informado, por parte del Servicio de Policía Local, (...), se ha emitido el siguiente informe:

"En contestación a su escrito de fecha 6 de octubre de 2015 referente a la queja presentada ante el Síndic de Greuges por [el interesado], que tiene por objeto las molestias ocasionadas por la acumulación de locales de ocio y bares en las Calles Emilio Gaseó Contell, Explorador Andrés y Plazas del Cedro y Grabador Peleguer, así como la acumulación de personas y consumo de alcohol en la vía pública, de conformidad con los informes remitidos por el Intendente General de la División GOE y el Intendente Principal de la 7a Unidad de Distrito, le participo lo siguiente.

PRIMERO.- La Policía Local de manera habitual, de jueves a domingo y en horario nocturno, interviene en la Plaza del Cedro y calles adyacentes, intentando minimizar las molestias derivadas de la acumulación de establecimientos y alta concentración de personas. Desde octubre de 2014 se está interviniendo de manera prioritaria en esa zona, para lo que se estableció un dispositivo específico de vigilancia y prevención al objeto de reducir los comportamientos incívicos y antisociales, que incluía tanto

vigilancia estática como móvil a través de vehículos policiales y camuflados, denunciando las infracciones detectadas. El dispositivo constaba de tres fases escalonadas cronológicamente en las que colaboraban la Policía Local de Valencia, la Policía Autónoma y el Cuerpo Nacional de Policía, y los resultados se han valorado positivamente, llevando a efecto numerosas intervenciones y denuncias por diferentes conceptos.

SEGUNDO.- La 7ª Unidad de Distrito ha encomendado también a los policías del turno nocturno la misión de vigilancia y control de la zona, y se han dado órdenes específicas para que se intenten solucionar los hechos denunciados. Son atendidas las reclamaciones vecinales que se producen, y se procede a la denuncia de las infracciones detectadas. La actuación de la Policía Local es constante y permanente, intentando en la medida de lo posible adelantarse a las situaciones en conflicto"».

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

En relación con el objeto del presente expediente, que se centra esencialmente en las denuncias cursadas por los interesados frente a las molestias que se derivan de las aglomeraciones de personas en la vía pública y del consumo de alcohol por parte de estos (fenómeno conocido como ‘botellón’), procede lógicamente recordar que el consumo y la dispensación de alcohol en la vía pública está expresamente prohibido por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana –art. 69.7-.

La competencia para la inspección y sanción de estos comportamientos reside en los Ayuntamientos, sin perjuicio de que atendiendo a la dimensión del problema puedan obtener colaboración de otras entidades de ámbito superior.

Junto a la cuestión abordada, relativa al consumo de alcohol en la vía pública, el presente expediente de queja plantea también las denuncias que sus promotores exponen por las molestias que, por contaminación acústica esencialmente, provoca la acumulación de locales de ocio en la zona y conglomeración de personas que acuden a los citados “botellones” y que ocasiona a los vecinos padecimientos injustos.

En este sentido, y aun cuando esta Institución debe valorar positivamente la actuación desplegada por esa Administración para paliar el problema que afecta a los promotores del expediente, a luz de las medidas adoptadas y expuestas en su informe, no es menos cierto que la propia denuncia de los interesados y la situación descrita en su informe, no viene sino a reflejar la complejidad de la problemática a la que nos enfrentamos y su persistencia en el tiempo, a pesar de las citadas actuaciones municipales.

Por todo ello, sería deseable que esa Administración, actuando en la línea que viene desplegándose en los últimos tiempos, intensificase sus actuaciones con la finalidad de

contribuir a la erradicación de las molestias que, injustamente, vienen padeciendo el promotor del presente expediente de queja y los vecinos de las vías públicas afectadas.

En relación con la problemática que centra el objeto del presente expediente de queja (molestias por contaminación acústica), es preciso tener presente que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que las molestias acústicas por encima de los límites legales inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004 y Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007 y 13 de octubre de 2008).

En esta línea de razonamiento, merece la pena transcribir a continuación algunas de las argumentaciones sostenidas por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia núm. 119/2001, de 24 de mayo:

«En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr., deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas).

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, debemos emprender nuestro análisis recordando la posible afección al derecho a la integridad física y moral.

A este respecto, habremos de convenir en que, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE). En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE».

Asimismo, queremos significar que el art. 17.2 del nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que «toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado».

Hay que notar que la pasividad municipal ante los efectos perjudiciales para la salud provocados por la contaminación acústica puede generar la responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal, con la consiguiente obligación de indemnizar los daños y perjuicios –físicos, psicológicos y morales- que se le pudieran irrogar a los vecinos colindantes (art. 106.2 de la Constitución y 139 de la Ley 30/1992).

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Valencia** que, en el ámbito de sus competencias, en relación con las prácticas de consumo de alcohol en la vía pública, continúe adoptando las medidas que resulten precisas para la comprobación y seguimiento de estas conductas, tramitando las correspondientes denuncias y los expedientes sancionadores por dispensación y consumo de alcohol.

Del mismo modo, y en relación con las molestias que los vecinos vienen padeciendo injustamente por la acumulación de locales en la zona de referencia y por la conglomeración de personas en los locales sitos en las vías públicas (como consecuencia directa de los botellones que se producen en la misma) **se recomienda** que se continúen adoptando y aplicando cuantas medidas resulten precisas para determinar la intensidad de las molestias denunciadas y, en su caso, para paliar o minimizar el impacto que las mismas provocan en el derecho de los ciudadanos al disfrute de un medio ambiente adecuado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana